

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores foráneos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Gobernador General ha recibido el siguiente telegrama:

«Madrid 15 Junio 1888.—A las 12-15 a. m.—Resuelta la crisis de que dí á V. E. conocimiento, nuevo Gabinete quedó constituido bajo presidencia Sr. Sagasta con Sres. O'Ryan, Guerra.—Vega Armijo, Estado.—Alonso Martínez Gracia y Justicia.—Moret, Gobernación.—Rodríguez Arias, Marina.—Puigcerver, Hacienda.—Fomento, Canalejas.—Ultramar, Capdepón.—Los antecedentes liberales, historia y merecimientos del nuevo Ministro son la mejor garantía de que las reformas económicas y políticas iniciadas en este Departamento, no sufrirán ninguna contrariedad.—Al despedirme de las Autoridades, Corporaciones é Institutos de nuestras queridas provincias de Ultramar llevo la satisfacción de haber hallado en todos decidido concurso y gran lealtad y patriotismo, prometiéndome que cada cual en su puesto secundará la fecunda y levantada iniciativa de mi digno sucesor, cuyo nombre es el mejor elogio que de él puedo hacer.—Balaquer.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber por medio de la Gaceta oficial para conocimiento general.

Manila 15 de Junio de 1888.

El Secretario,
A. MONROY.

Manila 14 de Junio de 1888.

Para desempeñar los cargos de Jueces de Paz y de sustitutos en los pueblos del partido judicial de la Isabela, durante el bienio de 1888 á 1890, este Gobierno General en uso de las facultades que le confiere el art. 1.º del Real Decreto de 29 de Mayo de 1885, y á propuesta del Sr. Presidente de la Real Audiencia de Manila, viene en nombrar el personal siguiente:

Pueblos.	Jueces de Paz.	Sustitutos.
Ilagan Cabeera.	D. Potenciano Claraval	D. Casimiro Rosa.
Echagüe.	» Francisco Vallejo.	» Leon Peraira.
Tumauini.	» Severino Goyenechea.	» José M.ª Lara.
Cabagan N.º	» Juan Pico.	» Alejo Cabantan.
Cabagan V.º	» Francisco García.	» Salvador Vans.
Sta. Maria de Luzon.	» José Roman	» Luis de los Santos.
Gamú.	» Manuel Nieto.	» Emilio Sanchez.
Reina Merced.	» Félix Telan.	» Domingo Caffad.
Canayan.	» Pedro del Rosario.	» Vicente Vargas.
Angadanan.	» Ambrosio Balani.	» José Tagle.

Weyler.

Manila 13 de Junio de 1888.

Para desempeñar los cargos de Jueces de Paz y de sustitutos en los pueblos del partido judicial de la provincia de la Laguna, durante el bienio de 1888 á 1890, este Gobierno General en uso de las facultades que le confiere el art. 1.º del Real Decreto de 29 de Mayo de 1885, y á propuesta del Sr. Presidente de la Real Audiencia de Manila, viene en nombrar el personal siguiente:

Pueblos.	Jueces de Paz.	Sustitutos.
Sta. Cruz.	D. Hugo Ilagan.	D. Pedro Natividad.
Alaminos.	» Agustín Padura.	» Honorio Reyes.
Bay.	» Pascual Galan.	» Ludovico Punsalan
Biñan.	» Ramon Lisaso.	» Tomás Veracruz.
Cabuyao.	» Felipe del Callar.	» Domingo Delfino.
Oavinti.	» Eduardo Legisma.	» Venancio Legisma
Calanan.	» José Meroqui.	» Pio Oliva.
Los Baños.	» Lope Estrada.	» Valeriano Tamisin
Calamba.	» Marcos Badiola.	» Pantaleon Quintero.
Luisiana.	» Pioquinto Fabricante.	» Waldo Suello.
Longos.	» Pedro Sabio.	» Bernabé Rafiac.
Lilio.	» Sotero Zuleibar.	» Sergio Hombrebueno.
Lumban.	» Cándido Gaza.	» Tomás Ballesteros
Nagcarlan.	» Alejandro S. Juan	» Mariano Manalan.
Mavita.	» Domingo Ranquillo.	» José de Vela.
Magdalena.	» Roman Suceso.	» Juan Bella.
Mejayjay.	» Baldomero Orquel	» Cornelio Loreto.
Pagsanjan.	» Pedro Rossies.	» Graciano Cordero.
Paugil.	» Francisco G.ªj.	» Telesforo Galvez.
Paquil.	» Manuel Balita.	» Cipriano Isurens.
Paete.	» Vicente Acac.	» Eugenio Cagandajan.
Pila.	» Feliciano Relova.	» Luis Rivera.
Siniloan.	» José Balderrama.	» Bonifacio Pactanjan.
Sta. Maria.	» Cayetano Real.	» Victoriano Sequera
Sta. Rosa.	» Andrés Zaballa.	» Marcelo Leico.
S. Pablo.	» Plácido Escudero.	» Marcos Balbuena.
S. Pedro Tinasan.	» Ambrosio Almeida	» Cirilo Guevara.
S. Antonio.	» Clemente Asedillo.	» Antonio Villegas.

Comuníquese y publíquese.

Weyler.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Inspeccion general de Sanidad y Beneficencia.

Circular.

Con el mayor gusto, y cumpliendo á excitacion de mi deseo cortés usanza, he de permitirme enviar á V. mi afectuoso saludo, juntamente y á la par, que de manera concisa, á su ilustrada consideracion expongo un ligero esbozo del plan de campaña que con ayuda de todos los Médicos de carácter civil en estas Islas hemos de emprender, y emprendido, claro está que habremos de recabar, ejercitando la noble mision social que con la investidura facultativa las Universidades nos otorgaron.

Al tomar posesion de la Inspeccion general de Sanidad, faltaría á uno de los deberes que entiendo por mi conciencia contraidos, si no estimulára el acreditado celo de V. á proseguir el estudio médico de esa localidad, singularmente en su aspecto geográfico, con detalladas investigaciones de su fórmula climatológica y conceptos morbosos de su conocimiento emanados, á cuyo fin, no sería difícil instalar un pequeño observatorio meteorológico casero para observaciones térmicas, higrométricas, pluviométricas y ozonoscópicas, hasta tanto que el Excmo. Sr. Director de Administracion Civil, siempre animado á proteger toda suerte de mejoras, pueda reglamentar este importante servicio.

Inspeccionar los mercados y los establecimientos de comestibles y bebidas; visitas domiciliarias á las

habitaciones de los barrios pobres; inmediato aislamiento de los enfermos sospechosos de contagio; diseminar los focos y procurar su exterminio, vigilar las vacunaciones y facilitar su propaganda; aconsejar con fervor el cultivo de arbolado en el radio de la zona urbana; proponer el desagüe de charcas y remansos, anegar pantanos, practicar terraplenes, y, en fin, cuanto es salubridad en estas poblaciones tropicales combatidas sin tregua por toda clase de agentes telúricos, y cuanto el docto juicio de V. ganoso de acierto estime necesario al mejor desempeño de su mision oficial, asuntos son que á V. atañen, y que á la Junta de Sanidad de la provincia habrá de elevar en la forma y ocasion conducentes al objeto que se trate, grandemente interesada como está en el bienestar comun.

V. bien sabe, que la higiene, no es dogma absoluto ni mucho menos, sino que por muy contraria manera, en su tendencia progresiva de hoy, se acomoda á las premiosas exigencias que las industrias y las artes alcanzan haciéndolas compatibles, ya que prescindir no es dado de las manufacturas por metálicos que sus procedimientos sean, ni del arroz por malaria que su cultivo produzca, ni de la arquitectura naval moderna con sus peligrosos mecanismos y complicada factura, ni del Comercio, fuerza poderosa de los Estados, por epidemias que el ágio y la permuta faciliten: precaver no es obstruir, no es impedir que las actividades se manifiesten, que la opulenta vida colectiva desborde, que la civilizacion se produzca y las bizarras muestras del trabajo se sumen, conciliando los intereses del individuo con los intereses de la ciencia, y teniendo siempre en cuenta que la salud de los pueblos es la riqueza nacional.

Recomiendo á V. el cuidado más escrupuloso en la redaccion de la estadística mensual de los enfermos con expresion de razas, edad, sexos y enfermedades, que trimestralmente remitirá á esta Inspeccion, para que sirva de base al estudio deográfico ulterior, y en tal sentido, es indispensable proceda V. á coordinar cuantos apuntes haya á mano para su mayor precision y esmero.

Si elevado es por su carácter en todos los países el ejercicio de la Medicina, en pocos de trascendencia tanta como aquí, en Filipinas, en este privilegiado suelo colmado de bellezas que comienza á sentir los arrallos de la vida civilizada, en cuyo alborar se presente el sol hermoso de mañana; porque practicando el bien aun á cambio de ingratiudes, y asistiendo afectuosamente al español como al indio, al pobre como al rico, el médico, en contacto con los naturales, derrama la luz de la idea, la nocion de adelantos aprendidos, el sentimiento de la caridad que nuestros misioneros engendraron, el gallardo amor á España, y es, con su conducta, trasunto insigne de aquellas virtudes que en nuestros antepasados resplandecieron, y por las cuales, asimilando razas, nuevos mundos colonizaron.

Sería ofender su delicadeza y noble trato proseguir esta índole de consideraciones, bien persuadido que habrá de contribuir V. como hasta hoy, ó mas si cabe en lo sucesivo, al particular y oficial prestigio de la clase médica del Archipiélago, digna por su abnegacion de todo encomio, y á cuyo me-

joramiento, por naturalísima consecuencia he de convertir mis deseos en la escasa monta de mis aptitudes, para que lo innmercido del cargo que me distingue, no corra parejas con mi voluntad y buenos oficios, si alguna vez preteridos, nunca en verdad escatimados.

Manila 14 de Junio de 1888.

Benito Francia.

Sres. Médicos Titulares de las provincias.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el día 20 del entrante Julio, á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública por 2.ª vez con motivo de haber resultado desierta la primera, el suministro de materiales y efectos que se necesitan en este Arsenal para satisfacer pedidos autorizados con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 119 de 30 de Abril último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas, que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones, que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Arsenal de Cavite 13 de Junio de 1888.—Francisco Rapallo. 3

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el día 20 del entrante Julio á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, el suministro por 2 años de efectos elaborados de Viena, grupo 1.º lote núm. 20 que puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 116 de 17 de Abril último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles, advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite 13 de Junio de 1888.—Francisco Rapallo. 3

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

El día 25 del actual á las diez en punto de su mañana y ante el Sr. Contador general de Hacienda, se celebrará en concierto público la adquisicion de 4000 ejemplares impresos de licencias de armas que necesita para su servicio la Secretaría del Gobierno general, bajo el tipo de 18 pesos en progresion descendente y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Manila 12 de Junio de 1888.—P. I., Leopoldo Ortiz.

Bases redactadas por la Contaduría general de Hacienda para contratar en concierto público la adquisicion de 4000 ejemplares impresos de licencias de armas que necesita el Gobierno General de este Archipiélago, para proveer á los civiles de las provincias del mismo, durante el ejercicio de 1888.

1.ª La Hacienda contrata mediante concierto la adquisicion de 4000 ejemplares de licencias de armas arregladas al modelo adjunto y extendidas en medios pliegos de papel de 2.ª catalan de las marcas más superiores de plaza.

2.ª El tipo para optar al indicado servicio, será el de pfs. 18 en escala descendente.

3.ª Para garantizar el mismo, el contratista ingresará en la Caja de Depósitos el 10 p^o del tipo de la adjudicacion.

4.ª El concierto tendrá lugar en el despacho del Sr. Contador ante el mismo el día y hora que se designe.

5.ª Terminado el acto el Sr. Contador general adjudicará el servicio provisionalmente á la persona que haya presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda, hasta tanto que por la Intendencia general se apruebe definitivamente dicha adjudicacion.

6.ª Acto seguido se levantará acta del resultado del concierto, á continuacion del cual hará constar el contratista la obligacion de presentar en el plazo máximo de dos días, la carta de pago correspondiente al depósito que se

menciona en la condicion 3.ª procediéndose contra él si no lo verifica en la forma que determinan las leyes.

7.ª Presentada la carta de pago á que se refiere la condicion anterior, se formalizará el contrato en documento privado, siendo de cuenta del rematante los gastos de papel que se ocasionen.

8.ª A los diez días de adjudicado el servicio de que se trata, el contratista entregará en la Contaduría general la totalidad de los ejemplares impresos conforme al modelo y calidad de papel señalados.

9.ª Tan luego haya efectuado dicha entrega en la forma expresada, se abonará por la Hacienda al contratista el importe correspondiente.

10. En el caso de que el contratista no cumpla lo estipulado, se tendrá por rescindido el contrato, celebrándose nuevo concierto á su perjuicio, y si no se consiguiese entonces efectuar dicho contrato por falta de licitadores, se verificará el servicio por Administracion á cargo del mismo contratista, siendo este responsable tambien de los perjuicios que pueda causar su retraso.

11. Los proposiciones se presentarán en papel del sello 10.º con arreglo al Real Decreto de 16 de Mayo del año último en pliego cerrado dirigido al Sr. Contador general segun el modelo á continuacion.

12. Segun se vayan recibiendo los pliegos por el Sr. Contador general, se dará el número ordinal á los admisibles haciendo rubricar el sobre al interesado.

13. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

14. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Contador general, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que la haga mas ventajosa.

En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las que resultasen empatadas, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

15. Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Contador general, exhibirán la cédula personal, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china.

16. Todas las dudas y cuestiones que puedan suscitarse en este contrato, deberán ser resueltas con arreglo á la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

Manila 28 de Julio de 1887.—P. I., Leopoldo Ortiz.

Modelo de proposicion.

Don N. N. ofrese tomar á su cargo el suministro de 4000 ejemplares de licencias de armas en la cantidad de pfs. . . . con entera sujecion á las bases estipuladas para el concierto de este servicio publicadas en la «Gaceta de Manila» del día

Fecha y firma. 2

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Por el presente, se llama y hace saber á Don Eusebio Mola y Altemir y D. Exequiel Moreno, Administrador ó Interventor que fueron respectivamente de Mindoro, que deben presentarse por sí ó por medio de apoderados en esta Tesorería de mi cargo y Negociado de alcances y desfalcos, á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Manila 29 de Mayo de 1888.—Ricardo Carrasco y Moret. 2

Por el presente, se llama y hace saber á D. Manuel Gonzalez Quesada y D. Leoncio Navarrete y S. Miguel, Administrador ó Interventor que respectivamente fueron de Misamis, que deben presentarse por sí ó por medio de apoderados en esta Tesorería de mi cargo y Negociado de alcances y desfalcos, á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Manila 29 de Mayo de 1888.—Ricardo Carrasco y Moret. 2

Por el presente, se llama y hace saber á D. José de Pastors y D. Juan R. Romero, Administrador ó Interventor que respectivamente fueron de Iloilo, que deben presentarse por sí ó por medio de apoderados en esta Tesorería de mi cargo y Negociado de alcances y desfalcos, á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Manila 29 de Mayo de 1888.—Ricardo Carrasco y Moret. 2

Por el presente, se llama y hace saber á D. Ricardo Diaz Galvan y D. Antonio Conde, Administrador ó Interventor que fueron de Ilocos Norte, que deben presentarse por sí ó por medio de apoderados en esta Tesorería de mi cargo y Negociado de alcances y desfalcos, á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Manila 29 de Mayo de 1888.—Ricardo Carrasco y Moret. 2

Desde el 19 al 21 inclusive del presente mes estará abierto el pago de las clases pasivas residentes en la Península que perciben sus haberes por esta Tesorería; debiendo advertirles que despues de la expresada fecha 21 no se hará pago alguno á dichas clases, sin perjuicio de consignar los que dejaron de percibir en la nómina que se formará al efecto en el mes próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila 15 de Junio de 1888.—Ricardo Carrasco y Moret.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Laguna, la venta del solar señalado con el núm. 2 de la propiedad de la Hacienda en el pueblo de San Pablo de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 14 de Junio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion Central de Rentas y Propiedad pública vender en pública subasta el solar núm. 2 de la propiedad de la Hacienda en el pueblo de San Pablo de la provincia de la Laguna.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta el solar señalado con el núm. 2 en el plano levantado por la Inspeccion general de Obras públicas, y cuyo solar mide una superficie de 5272 metros cuadrados 24 centímetros y linda al N. con terreno de Valeriano Buenagana, al S. con la calle del Cristo, al E. con terrenos de Elena Anvire y al O. con la calle de S. Pedro.

2.ª El tipo señalado para esta licitacion es el de pfs. 527'22 en progresion ascendente.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que señale la Intendencia general.

4.ª Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Para entrar en licitacion se requiere como circunstancias precisas, ser mayor de 25 años de edad y haber impuesto en metálico en la Caja de Depósitos de esta Capital el 5 p^o del valor total del tipo fijado para abrir postura ó sea la cantidad de veintiseis pesos treinta y seis céntimos (pfs. 26'36).

6.ª Este mismo depósito servirá como garantía hasta que transcurrido el plazo de diez días desde la adjudicacion definitiva, justificar el rematante haber satisfecho la cantidad de escritura de compraventa y estendida la correspondiente escritura de compraventa.

7.ª No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son españoles ó extranjeros ó la patente de Capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado extendidas en papel del sello 10.º con arreglo al modelo que se halla al final y se expresará en ellas con la mayor claridad en letra y guarismo la cantidad por que los que los autoricen se comprometan á realizar la compra del solar de que se trata.

9.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas para entrar en licitacion, el Sr. Presidente dará número ordinal menor á las admisibles haciendo rubricar el sobre al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

10. Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

11. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Contador general, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que la haga mas ventajosa.

ta- cion verbal por un corto término que fijará el Pre- sidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicán- dose el remate al que mejore más su proposicion. En el caso de que ninguno de ellos se prestase á conceder beneficio ó mejora alguna, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

12. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género acerca de la subasta sino para ante la Intendencia general despues de celebrado el remate, salvo sin embargo, la via contencioso-administrativa.

13. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante endose en el acto á favor de la Hacienda y con aplicacion oportuna el documento de depósito, el cual no se cancelará hasta tanto que aprobada la subasta por la Intendencia general se eleve á escritura pública el contrato á satisfaccion de dicho Centro directivo. Los demás documentos justificativos del depósito para entrar á licitar serán devueltos en el acto á los interesados.

14. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta, y en tal estado unida al expediente de su razon se elevará á la aprobacion de la Intendencia general por el Centro respectivo.

15. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al interesado.

16. Dentro del término de diez dias contados desde la fecha de la notificacion del decreto de la adjudicacion definitiva, el comprador satisfará el importe del remate y otorgará la correspondiente escritura pública de compra.

El solar quedará en poder de la Hacienda en concepto de garantía hasta que el comprador justifique haber satisfecho el importe del remate.

17. Si trascurriese el plazo señalado en la condicion anterior, el comprador no hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion y escriturado el contrato de compra, se tendrá por rescindido este acto á su perjuicio. Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Condenacion del rematante á la pérdida del depósito del 5 p^o que se ingresará definitivamente en el Tesoro público.

2.º Celebracion de nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º Que satisfará tambien los perjuicios que se le hubiesen irrogado al Estado por la demora del servicio.

18. En la ejecucion y venta de los bienes inmuebles en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante, se procederá contra el mismo en la forma que autorizan las leyes y disposiciones vigentes.

19. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion del solar.

20. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitacion del expediente serán de cuenta del rematante.

21. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

22. Si se entablasen reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida del solar, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en la cláusula primera de este pliego, será nula la venta quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion la Hacienda, ni el comprador si la falta ó exceso no llega á la quinta parte.

El expediente en que consta la valoracion y plano del solar que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el dia de la subasta.

Manila 28 de Mayo de 1888.—Luis Sagües.

Modelo de proposicion.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas de esta Capital.

Don N. N. vecino de . . . calle de . . . núm. . . . ofrece adquirir el solar cuyo superficie es de 5272'24 metros cuadrados que de la propiedad del Estado, se encuentra en el pueblo de S. Pablo provincia de la Laguna, bajo la cantidad de . . . (en letra) y con entera sujecion al pliego de condiciones.

Acompaña por reparado el documento que acre-

dita haber impueso en la caja general de depósitos la cantidad de . . . importe del 5 p^o á que alude la condicion 5.ª del referido pliego.

Fecha y firma del interesado. 3

Es copia, Miguel Torres.

El dia 16 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por Doña Antonia Cecilio, enclavado en el sitio denominado Tadol jurisdiccion del pueblo de Quipayo de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 12 de Junio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Quipayo provincia de Camarines Sur, denunciado por Doña Antonia Cecilio.

1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Tondol, jurisdiccion del pueblo de Quipayo, de cabida de ochenta y cinco hectáreas, once áreas y cincuenta y nueve centiáreas, cuyos limites son: al Norte con el rio Tanang, al Este con terrenos del Estado, al Sur con el rio Inarijan, y al Oeste con Vicente Garcia y Carlos Buenavides.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos cincuenta y cuatro pesos setenta y dos céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Camarines Sur en el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá esplicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de p^{as}. 12'70 que importa el cinco por ciento del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos al Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral, entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Camarines Sur, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe

el acto de la subasta cuando deba serlo, por no tener valor de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviene hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Camarines Sur, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Camarines Sur segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del termino de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador Depositario de Camarines Sur segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre limites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 14 de Mayo de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Luis Sagües.

Modelo de proposicion.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion de . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 3

El dia 16 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cagayan, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Manes Balinag, enclavado en el sitio denominado Minanga; jurisdiccion del pueblo de Piat de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 12 de Junio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Piat provincia de Cagayan denunciado por D. Manes Balinag.

1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Minanga jurisdiccion del pueblo de Piat, de cabida de ciento cincuenta y cuatro hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cuyos limites son: al Norte, con el rio Ilane; al Este con el estero Ladda; al Sur con terrenos del Estado, Esteban Balungaya, Domingo Narag y bosque del Estado y al Oeste con el rio Itave.

2.a La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos noventa y seis pesos, diez y ocho céntimos.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Cagayan en el mismo dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.a Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.0, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia de Cagayan, la cantidad de pfs. 19'80 que importa el cinco por ciento del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.a Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.a

10. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Cagayan, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Cagayan, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.a será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego al denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Cagayan segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose, nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de Cagayan segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Quarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 18 de Mayo de 1888.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Luis Sagties.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 pº de que habla la condicion 5.a del referido pliego. 3

El dia 16 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Batangas, el servicio de las obras de construccion de un puente mixto con apoyos de fábrica y tramo de madera para el rio de Calaguiman término de Samal de dicha provincia, bajo el tipo en progresion descendente de 4088 pesos 39 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 102 de fecha 13 de Abril último.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 14 de Junio de 1888.—Miguel Torres. 3

El dia 16 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de Cavite, la venta de un solar que antiguamente ocupaban la Iglesia y Colegio de PP. Jesuitas de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1730 pesos 79 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 29 de fecha 29 de Enero del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 14 de Junio de 1888.—Miguel Torres. 3

La Comision de apremio de la Administracion de Hacienda pública de esta Capital, anuncia que para el dia 12 del mes de Julio venidero á las diez de la mañana tendrá lugar la subasta para el remate al mejor postor, de un camarín de materiales fuertes, enclavado en el barrio de Meisic del arrabal de Tondo, sobre el tipo de veinticinco pesos en que está justipreciado. La subasta se verificará en el Tribunal del citado arrabal.

Manila 12 de Junio de 1888.—El Comisionado de apremio, Luis Lacónico.

El Comisario de Guerra habilitado, Inspector de transportes militares de esta Plaza.

Hace saber: que debiendo trasportarse desde punta Sangley al Arsenal de Cavite, cuatro cañones Armstrong de 20 centímetros y 2 de 16 con peso próximamente de sesenta y ocho toneladas métricas; se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que tendrá lugar simultáneamente el dia veintinueve del actual á las diez de su mañana en las oficinas de las Comisarias de transportes de Manila y esta Plaza, sita la primera en el Hospital militar de dicha Capital, y la última en la calle del Arsenal núm. 3, en cuyas dependencias se hallarán de manifiesto todos los dias no festivos de ocho á doce de su mañana los pliegos de condiciones y precio límite. Las proposiciones irán acompañadas de la carta de pago correspondiente á que se refiere la condicion 5.a del pliego y ajustadas al modelo inserto á continuacion. Cavite 14 de Junio de 1888.—Francisco Fernandez.

Modelo de proposicion.

Don N. N. . . . vecino de . . . calle de . . . núm. . . . enterado del anuncio inserto en la «Gaceta oficial» de (tal dia) pliego de condiciones y precio límite para verificar el transporte de cuatro cañones Armstrong de 20 cm. y 2 de 16 desde punta Sangley al Arsenal de Cavite, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de (tantos pesos en letra) adjuntando la carta de pago correspondiente á que hace referencia la condicion 5.a del pliego. Fecha y firma. 3

REAL SOCIEDAD ECONOMICA

DE AMIGOS DEL PAIS DE FILIPINAS.

Esta Real Sociedad celebrará sesion ordinaria el dia 17 del actual á las diez y media de la mañana en el local que ocupa la misma, calle de Palacio núm. 11, para tratar asuntos de interés.

Manila 15 de Junio de 1888.—El Sócio Vice-Secretario, A. Ortiz.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositado en el Tribunal del pueblo de S. José, un caballo de pelo castaño, cogido suelto sin dueño conocido en la comprehension de dicho pueblo, se anuncia al público para que en el término de 30 dias, se produzcan las reclamaciones de propiedad acompañadas de los correspondientes justificantes.

Batangas 9 de Junio de 1888.—Garrido.

GOBIERNO P. M. DE CAVITE.

Hallándose depositados en el Tribunal del pueblo de S. Francisco de esta provincia, dos carabaos cas-

trados, flacos y enfermos con marcas, cogidos sueltos en los campos del mismo, desrozando sembrados, su dueño conocido: los que se consideren con derecho á los mismos, se presenten á reclamarlos en este Gobierno previa presentacion de los documentos de propiedad dentro del término de 30 dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta. Cavite 13 de Junio de 1888.—Marin.

Providencias judiciales.

Don Fabian Sunyé y Morales, Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del Distrito de Intramuros que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo infrascripto Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Teodoro Molina, Alcaide 1.º que fué de la cárcel pública de la provincia de Ilocos Sur, para que por el término de nueve dias, á contar desde esta fecha, comparezca ante este Juzgado para prestar su declaracion en las diligencias de cumplimiento de un exhorto del Sr. Juez de primera instancia de la mencionada provincia; apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á 15 de Junio de 1888.—Fabian Sunyé.—Por mandado de su Sría., Numeriano Adriano.

Don Martin Piracés y Lloro, Juez de primera instancia del Juzgado del Distrito de Binondo.

Por el presente llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por D. Manuel Lopez Brea, natural de Porto-Monzo provincia de la Coruña que murió intestado, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este llamamiento; en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Binondo á 15 de Junio de 1888.—Martin Piracés.—Por mandado de su Sría., Julian Monzon.

Don Raymundo Puig y Durán, Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Cornelio Botocin, indio, casado, de 29 años de edad, natural y vecino del pueblo de Dolores de esta provincia, labrador, é hijo de Pedro y de Manuela Velazquez, para que en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á responder los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 3221 que instruyo por hurto, pues si así lo hiciere se le oirá en justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y se entenderán las actuaciones referentes al mismo con los Estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 11 de Junio de 1888.—Raymundo Puig.—Por mandado de su Sría., Isidro Herrera.—Juan Suarez.

Don Diego Baena y Garcia, Teniente de la tercera Línea del tercer Tercio de la Guardia Civil y Fiscal de una causa instruida, á consecuencia de la muerte dada á una pareja de Guardias.

Hago saber: que en causa que me hallo instruyendo contra Crispulo N. (a) Poloy, cuya profesion y señas personales se ignoran, por el delito de asesinato, he dictado auto en juicio contra el mismo y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicacion de la presente; en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Crispulo N. (a) Poloy, para que en el término de diez dias contados desde la publicacion de esta requisitoria, se presente en la cárcel pública de la Cabecera de Isla de Negros, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado, será declarado rebelde; y encargo á las autoridades de todas clases que tan luego como tengan noticias del paradero del procesado antes nombrado, procedan á constituirlo en prision y ordenen su conduccion con la correspondiente custodia y á mi disposicion.

Saravia 5 de Junio de 1888.—Diego Vaena.—Por su mandato.—El Secretario, Agapito Coruña.

Don Diego Baena Garcia, Teniente de la tercera línea del tercer Tercio de la Guardia Civil, y Fiscal de la causa seguida contra el Guardia que fué del mismo Tercio Felix Silverio, he dispuesto notificarle la resolucion recaída en la misma cuyo domicilio se ignora, y para que pueda tener efecto lo acordado, se le cita por medio del presente primer edicto á fin de que en el término de diez dias, que se contarán desde la publicacion de éste, comparezca en esta Fiscalía sita en el pueblo de Saravia de Isla de Negros con el fin de evacuar la diligencia interesada.

Saravia 5 de Junio de 1888.—El Fiscal, Diego Baena Garcia.—Por su mandato.—El Secretario, Agapito Coruña.